

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE NO OTORGAR CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN A 213 INTERESADOS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

#### ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- IV. El 14 de junio de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/140616/303, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).”
- V. El 20 de junio de 2016 se publicó en el DOF la “Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)” (Convocatoria).

- VI. El 20 de junio de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)" (Bases).
- VII. Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, durante la Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación, de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-4 por parte de 421 Interesados, quienes entregaron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.
- VIII. Del 1 al 5 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 26 de agosto de 2016, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2016 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 7 de octubre de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto formuló a través del SERPO, prevención a los Interesados, respecto la información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndices A y sus Anexos, así como al Apéndice E.
- XII. Del 10 al 21 de octubre de 2016, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida.
- XIII. El 22 de noviembre de 2016, mediante el oficio IFT/200/P/128/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

**XIV.** El 21 de diciembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1-313 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite opinión favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

En virtud de los antecedentes señalados y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-4.** Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

**Artículo 28.**

(...)

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contrarién el interés público.*

(...)

*Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarién el interés público y*

asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:  
(...)"

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

**"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:**

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
    - a) La propuesta económica;
    - b) La cobertura, calidad e innovación;
    - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
    - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
    - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
    - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.
  - II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.
- (...)"

**"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.**

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
  - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
  - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos; y
  - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión

- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
- VII. La vigencia de la concesión, y
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P.J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

**"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-**  
El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes **bajo los mismos principios y fines**. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, **por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los

artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

**TERCERO. Licitación No. IFT-4.** El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-4, el 21 de octubre de 2016 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto hubiere analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de

las Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Por otra parte, en términos de las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)", en especificó en la respuesta a las preguntas números 60, 72, 79 y 135, misma que forma parte de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, se señaló lo siguiente:

**"5.1.2. En caso de que falte alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, el Instituto emitirá la prevención respectiva el 7 de octubre de 2016, misma que podrá ser subsanada por los Participantes en el periodo comprendido del 10 al 21 de octubre de 2016; de no subsanarse adecuadamente, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió".**

En este supuesto, el Instituto se encontrará impedido para entregarles la Constancia de Participación a los Interesados que no hayan subsanado adecuadamente la prevención respectiva del 7 de octubre de 2016, motivo por el cual no podrán adquirir la calidad de participantes ni continuar en la licitación pública que nos ocupa.

**CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.** El numeral 5.1 de las Bases denominado "Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", específicamente, los numerales 5.1.3, primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

**"5.1.3. Entrega al Instituto de información vía electrónica de los Apéndices A y E y sus Anexos.**

*La entrega de información correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO. Consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro, debidamente rubricados y firmados por el Interesado o su Representante Legal. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL.*

(...)"

#### **"5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.**

El Instituto revisará y analizará los documentos entregados en formato digital por los interesados indicados en los Apéndices A y E y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica."

#### **"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante Información faltante o deficiente.**

El Instituto podrá prevenir al Interesado vía electrónica a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades."

#### **"5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.**

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados los gastos en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación."

Los numerales transcritos establecen que el Interesado entregue la información correspondiente durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-4 a través del ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como el Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro. De igual forma, que realicen la entrega de información y carga de documentación, respecto de la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los interesados de autentificar la información y documentación presentada utilizando la

firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria, actualmente también denominada como e-firma (FIEL).

En este sentido, la falta de autentificación de la información presentada y de la documentación cargada a través del SERPO, mediante el uso de la FIEL, implica el incumplimiento por parte de los Interesados de las obligaciones previstas en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Es importante señalar que el numeral 1, fracción XXI de las Bases establece lo siguiente:

**"XXI. Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica:**  
Documentos que elaboran las unidades del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos."

En este contexto, el Pleno del Instituto considerando el Dictamen Técnico-Jurídico y el escrito en materia de Competencia Económica, elaborados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar a este Pleno si los Interesados acreditaron la capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica.

En este sentido, del Dictamen Técnico-Jurídico y del escrito en materia de Competencia Económica, se desprende que los Interesados NO CUMPLEN con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, por lo que se estima procedente no otorgar la Constancia de Participación correspondiente.

De esta forma, en virtud de lo dispuesto y ante la falta de autentificación de la información presentada y la documentación cargada, por medio del SERPO, mediante el uso de la FIEL, en términos de lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de las Bases, el Instituto se encuentra impedido para emitir y entregar la Constancia de Participación a los Interesados siguientes, identificados por su número de Folio:

**TABLA**

No	Folio
1	A0-433432
2	A0-525515
3	A1-314150
4	A1-524333
5	A1-552531
6	AA-113154
7	AA-324252
8	AA-332113
9	AC-031031
10	AF-510353
11	AI-235140
12	AI-300244
13	AL-222415
14	AM-011101
15	AY-443525
16	AY-521515
17	B1-540224
18	BA-104041
19	BP-323405
20	BR-125130
21	BV-000152
22	C1-014450
23	C1-225132
24	C1-440531
25	C1-544552
26	C1-553223
27	CE-231020
28	CI-240443
29	CJ-201044
30	CJ-254012
31	CL-442111
32	CM-305120
33	CM-355321
34	CM-403455
35	CO-352324
36	CR-140140
37	CR-320124
38	CR-351432
39	D0-001125
40	D0-232451
41	D1-132050
42	D1-455241
43	DD-253220
44	DH-112254
45	DH-331110

No.	Folio
46	DJ-340221
47	DR-435002
48	EO-041541
49	EO-115312
50	EO-425251
51	EO-501231
52	E1-102045
53	EA-402022
54	EI-121015
55	EJ-012401
56	EL-210135
57	EL-315224
58	EP-003405
59	F1-015121
60	F8-305104
61	FB-452203
62	FG-121412
63	FR-251452
64	GO-133235
65	GO-223433
66	GO-400130
67	G1-312343
68	G1-505120
69	G1-532515
70	G9-415054
71	GA-414215
72	GA-434044
73	GD-443114
74	GE-224142
75	GH-430453
76	GJ-334031
77	GJ-504505
78	GL-505350
79	GM-115010
80	GM-122351
81	GM-335343
82	GM-451343
83	GV-315020
84	HC-234445
85	HD-052505
86	HL-054011
87	IO-003312
88	IO-435440
89	IO-544014
90	II-015153
91	II-210423

No.	Folio
92	IF-234312
93	II-425150
94	JM-541230
95	JR-451400
96	L1-221334
97	LD-155542
98	LE-231230
99	LF-222002
100	LF-344311
101	LG-241434
102	LH-234010
103	LJ-135334
104	LJ-451521
105	LL-323403
106	LS-224552
107	MO-144102
108	M1-043154
109	M1-215001
110	M1-242420
111	M7-511442
112	M9-302355
113	M9-351145
114	MA-453153
115	ME-522550
116	MG-515151
117	MJ-035134
118	MJ-130221
119	MK-230530
120	MM-001533
121	MV-151231
122	MV-245300
123	NO-055455
124	NO-234100
125	NO-410352
126	NO-433454
127	NO-540203
128	N1-344401
129	NB-441212
130	NM-135344
131	NS-303525
132	OO-413053
133	OO-510201
134	O9-301254
135	O9-510441
136	OE-331443
137	OL-230232

No.	Folio
138	OO-104102
139	OR-323141
140	PO-230030
141	PO-411032
142	P1-255134
143	P1-442402
144	P1-502332
145	P9-204544
146	PF-132142
147	PG-535354
148	PJ-050220
149	PM-004032
150	QC-320251
151	RO-303125
152	R1-200154
153	R1-335141
154	R1-403143
155	R1-404103
156	R1-445410
157	R1-505553
158	R1-545253
159	R5-035313
160	R8-245340
161	R8-323422
162	R9-114203
163	R9-300213
164	R9-422544
165	RA-154021
166	RA-254025
167	RA-322123
168	RD-412003
169	RE-351515
170	RF-553205
171	RJ-505340
172	RV-502213
173	SO-310342
174	SO-552423
175	SO-554120
176	S1-353522
177	S1-430051
178	S1-441425
179	SA-300205
180	SA-440145
181	SC-134525
182	SD-123510
183	SH-412155

No.	Folio
184	SI-410520
185	SP-510430
186	SU-331150
187	TO-035245
188	TO-405343
189	T1-015000
190	T1-503454
191	T1-514411
192	T9-500552
193	TA-025112
194	TE-200304
195	TJ-022010
196	TO-520505
197	TT-051245
198	U1-243421
199	UJ-404251
200	VO-024311
201	V5-414443
202	V7-400335
203	V9-004520
204	V9-024322
205	V9-314132
206	VA-423130
207	VE-033025
208	VM-414022
209	VM-523310
210	VN-451115
211	XM-030450
212	Z0-344315
213	ZN-152342

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafo décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracciones VI, XIII y XV, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 4, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), el Pleno del Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se niega el otorgamiento de la Constancia de Participación a los 213 Interesados identificados por los siguientes números de Follo Único:

No.	Folio
1	A0-433432
2	A0-525515
3	A1-314150
4	A1-524333
5	A1-552531
6	AA-113154
7	AA-324252
8	AA-332113
9	AC-031031
10	AF-510353
11	AI-235140
12	AI-300244
13	AL-222415
14	AM-011101
15	AY-443525
16	AY-521515
17	B1-540224
18	BA-104041
19	BP-323405
20	BR-125130
21	BV-000152
22	C1-014450
23	C1-225132
24	C1-440531
25	C1-544552
26	C1-553223
27	CE-231020
28	CI-240443
29	CJ-201044
30	CJ-254012
31	CL-442111
32	CM-305120
33	CM-355321
34	CM-403455
35	CO-352324
36	CR-140140
37	CR-320124
38	CR-351432
39	DO-001125
40	DO-232451

No.	Folio
41	D1-132050
42	D1-455241
43	DD-253220
44	DH-112254
45	DH-331110
46	DJ-340221
47	DR-435002
48	E0-041541
49	E0-115312
50	E0-425251
51	E0-501231
52	E1-102045
53	EA-402022
54	EI-121015
55	EJ-012401
56	EL-210135
57	EL-315224
58	EP-003405
59	F1-015121
60	F8-305104
61	FB-452203
62	FG-121412
63	FR-251452
64	GO-133235
65	GO-223433
66	GO-400130
67	G1-312343
68	G1-505120
69	G1-532515
70	G9-415054
71	GA-414215
72	GA-434044
73	GD-443114
74	GE-224142
75	GH-430453
76	GJ-334031
77	GJ-504505
78	GL-505350
79	GM-115010
80	GM-122351
81	GM-335343
82	GM-451343
83	GV-315020
84	HC-234445
85	HD-052505
86	HL-054011

No.	Folio
87	IO-003312
88	IO-435440
89	IO-544014
90	II-015153
91	II-210423
92	IF-234312
93	II-425150
94	JM-541230
95	JR-451400
96	L1-221334
97	LD-155542
98	LE-231230
99	LF-222002
100	LF-344311
101	LG-241434
102	LH-234010
103	LJ-135334
104	LJ-451521
105	LL-323403
106	LS-224552
107	MO-144102
108	M1-043154
109	M1-215001
110	M1-242420
111	M7-511442
112	M9-302355
113	M9-351145
114	MA-453153
115	ME-522550
116	MG-515151
117	MJ-035134
118	MJ-130221
119	MK-230530
120	MM-001533
121	MV-151231
122	MV-245300
123	NO-055455
124	NO-234100
125	NO-410352
126	NO-433454
127	NO-540203
128	N1-344401
129	NB-441212
130	NM-135344
131	NS-303525
132	OO-413053

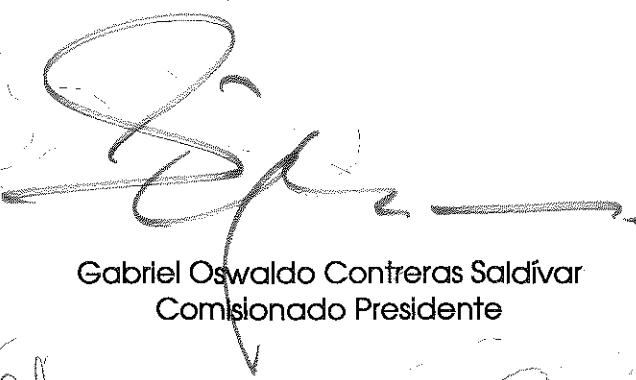
No.	Folio
133	OO-510201
134	O9-301254
135	O9-510441
136	OE-331443
137	OL-230232
138	OO-104102
139	OR-323141
140	PO-230030
141	PO-411032
142	P1-255134
143	P1-442402
144	P1-502332
145	P9-204544
146	PF-132142
147	PG-535354
148	PJ-050220
149	PM-004032
150	QC-320251
151	RO-303125
152	R1-200154
153	R1-335141
154	R1-403143
155	R1-404103
156	R1-445410
157	R1-505553
158	R1-545253
159	R5-035313
160	R8-245340
161	R8-323422
162	R9-114203
163	R9-300213
164	R9-422544
165	RA-154021
166	RA-254025
167	RA-322123
168	RD-412003
169	RE-351515
170	RF-553205
171	RJ-505340
172	RV-502213
173	SO-310342
174	SO-552423
175	SO-554120
176	S1-353522
177	S1-430051
178	S1-441425

No.	Folio
179	SA-300205
180	SA-440145
181	SC-134525
182	SD-123510
183	SH-412155
184	SI-410520
185	SP-510430
186	SU-331150
187	TO-035245
188	TO-405343
189	T1-015000
190	T1-503454
191	T1-514411
192	T9-500552
193	TA-025112
194	TE-200304
195	TJ-022010
196	TO-520505
197	TT-051245
198	U1-243421
199	UJ-404251
200	VO-024311
201	V5-414443
202	V7-400335
203	V9-004520
204	V9-024322
205	V9-314132
206	VA-423130
207	VE-033025
208	VM-414022
209	VM-523310
210	VN-451115
211	XM-030450
212	Z0-344315
213	ZN-152342

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, haga del conocimiento de los Interesados señalados, las causas por las cuales no cumplieron con los requisitos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Para tal efecto notifíquese el presente Acuerdo a través del SERPO a cada Interesado listado en el Acuerdo **PRIMERO**, así como el Dictamen Técnico-Jurídico y el escrito elaborado en materia de Competencia Económica correspondientes a su Follo Único.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de los Interesados, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo

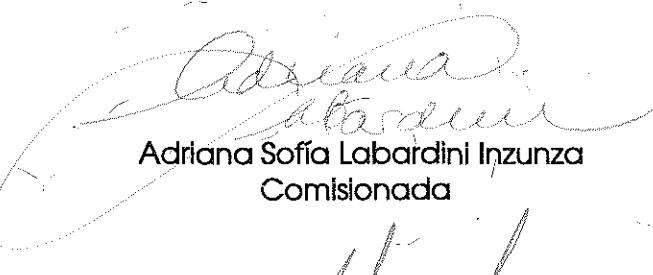
dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/130117/74.